



RESOLUCION DIRECTORAL No. 955 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 21 de julio de 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 44579-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **LORENZO SUCLUPE GEMIN**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, el señor Lorenzo Suclupe Gemin por derecho propio y en representación de terceros, solicita el otorgamiento de la licencia de uso de agua para el predio denominado Colonización Sasape, de código catastral 21032, para lo cual adjunta los documentos correspondientes, entre ellos, copias de minutas de anticipo de herencia realizadas antes Juez de Paz de Segunda Nominación de Tucume;

Que, mediante la Carta N° 194-2021-ANA-AAA.JZ, esta Autoridad Administrativa del Agua, comunicó al administrado lo siguiente:

- Evaluado el expediente administrativo se indica lo siguiente:

1. El predio con código catastral 21032 cuenta con licencia de uso de agua para un área de 0,9537 ha a favor de Suclupe Sánchez Luis, según Resolución Administrativa N° 0312-2005 AG-INRENA/ATDRCH-L. por lo que corresponde el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.
2. Los documentos sobre anticipo de herencia deben ser emitidos por Notario Público, a través de Escritura Pública.
3. Adjuntar Declaración Jurada de división de área bajo riego firmada por todos los beneficiarios, cuya suma no debe sobrepasar las 0,9537 ha, ya que el predio tiene asignado el volumen de agua para esa área bajo riego.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 955 -2021-ANA-AAA-JZ-V

- Al respecto, en base a lo descrito y cumpliendo la normatividad, se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de recepcionada la presente; para que se pronuncie al respecto y cumpla con lo solicitado; caso contrario, se procederá de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Que, el administrado en referencia a la Carta de observaciones precedente, indica lo siguiente:

- Acepta el encauzamiento de la solicitud, a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.
 - Adjunta constancia de no adeudo.
 - Acta de división y partición ante Juez de Paz del distrito de Tucume.
- Los documentos de transferencia (minutas), las mantenemos en el trámite por cuanto la división – partición del predio se hizo con participación del usuario Luis Suclupe Sánchez.



Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 140-2021-ANA-AAA-JZ/DEPS, emite opinión técnica favorable sobre la solicitud del administrado;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 426-2021-ANA-AAA-JZ/JMLZ, indica que:

- El administrado solicita por derecho propio y a favor de terceros el otorgamiento de la licencia de uso de agua para el predio con código catastral 21032, no obstante, dicho predio ya cuenta con un derecho de uso de agua otorgado. Por lo que, su procedimiento será encauzado a uno de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.
- Mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, **sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica; (subrayado y resaltado nuestro)**
- En el presente caso, el administrado a efectos de acreditar la titularidad del predio materia de análisis, alcanza minutas de anticipo de herencia y acta de división y partición realizadas ante Juez de Paz.
- Al respecto, el anticipo de herencia se encuentra regulado en el artículo 831° del Código Civil Peruano y señala que las donaciones u otras liberalidades que, por cualquier título, hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia para el efecto de colacionarse, salvo dispensa de aquél.
- El anticipo de herencia es un acto de liberalidad y a título gratuito, por lo que tiene la naturaleza jurídica de una donación, hasta que se produzca la muerte del causante; en ese sentido el artículo 1625° del Código Civil Peruano, señala que la donación de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su





RESOLUCION DIRECTORAL No. 955 -2021-ANA-AAA-JZ-V

valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad.

- De lo descrito en el párrafo anterior, cabe precisar que la escritura pública es un instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas que intervienen en un acto o contrato emitidas ante el notario. Por lo que, se concluye que las minutas presentadas, carecen de validez para demostrar la titularidad del predio materia del procedimiento. Sumado a ello, de acuerdo a la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824 publicada en el diario Oficial El Peruano el 03.01.2012, el Juez de paz no se encuentra facultado con dichas funciones notariales.
- Dicha situación fue notificada mediante la Carta N° 194-2021-ANA-AAA.JZ, sin que, el administrado cumpla con levantar dicha observación. Por lo que, al no haberse cumplido con el requisito de demostrar la titularidad del predio, corresponde desestimar lo solicitado.



Que, contando con la opinión del Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **LORENZO SUCLUPE GEMIN**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial encauzada como una de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **LORENZO SUCLUPE GEMIN**, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA**

**Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR**